

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**17486** *RESOLUCIÓN CMC/1997/2007, de 18 de junio, por la que se incoa expediente de delimitación de un entorno de protección del Colegio Teresiano, en Barcelona.*

Por Decreto de 24 de julio de 1969 (BOE de 20.8.1969) se declaró monumento histórico-artístico el Colegio Teresiano, en Barcelona.

El 9 de mayo de 2007 el director general del Patrimonio Cultural emitió informe favorable a la incoación del expediente para la delimitación de un entorno de protección de este monumento;

Visto lo que disponen los artículos 8 y 9 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, resuelvo:

1. Incoar expediente de delimitación de un entorno de protección del Colegio Teresiano, en Barcelona (Barcelonès). Este entorno consta grafiado en el plano que figura en el expediente.

2. Notificar esta Resolución a los interesados, dar traslado de la misma al Ayuntamiento de Barcelona, y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, esta incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo en la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura y Medios de Comunicación puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto que no perjudican a los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente Resolución.

3. Abrir un período de información pública, de acuerdo con lo que prevé el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre del patrimonio cultural catalán.

Durante el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, el expediente estará a disposición de quienes quieran examinarlo en la sede de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura y Medios de Comunicación en Barcelona, c. Muntaner, 221, 08036. Durante este plazo se podrá alegar lo que se considere conveniente sobre el mencionado expediente.

4. Comunicar esta Resolución al Registro de bienes culturales de interés nacional para su anotación preventiva y dar traslado de la misma al Registro general de bienes de interés cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 18 de junio de 2007.—El Consejero de Cultura y Medios de Comunicación, Joan Manuel Tresserras i Gaju.

**17487** *RESOLUCIÓN CMC/2285/2007, de 27 de junio, por la que se incoa expediente de delimitación de un entorno de protección de los Pabellones de la Finca Güell y del Palacio de Pedralbes, en Barcelona.*

Por Decreto de 24 de julio de 1969 (BOE de 20.8.1969) se declararon monumento histórico-artístico los Pabellones de la Finca Güell.

Por Decreto de 3 de junio de 1931 (Gaceta de 4.6.1931) se declaró monumento histórico-artístico el Palacio de Pedralbes.

El 16 de mayo de 2007 el director general del Patrimonio Cultural emitió informe favorable a la incoación del expediente para la delimitación de un entorno de protección de estos monumentos;

Vistos los artículos 8 y 9 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, resuelvo:

1. Incoar expediente de delimitación de un entorno de protección de los Pabellones de la Finca Güell y del Palacio de Pedralbes, en Barcelona (Barcelonès). Este entorno consta grafiado en el plano que figura en el expediente administrativo.

2. Notificar esta Resolución a los interesados, dar traslado de la misma al Ayuntamiento de Barcelona, y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, esta incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo en la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura y Medios de Comunicación puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto que no perjudican a los valores culturales del bien. Esta autorización debe

ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente Resolución.

3. Abrir un período de información pública, de acuerdo con lo que prevé el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre del patrimonio cultural catalán.

Durante el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, el expediente estará a disposición de quienes quieran examinarlo en la sede de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura y Medios de Comunicación en Barcelona, c. Muntaner, 221, 08036. Durante este plazo se podrá alegar lo que se considere conveniente sobre el mencionado expediente.

4. Comunicar esta Resolución al Registro de bienes culturales de interés nacional para su anotación preventiva y dar traslado de la misma al Registro general de bienes de interés cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 27 de junio de 2007.—El Consejero de Cultura y Medios de Comunicación, Joan Manuel Tresserras i Gaju.

## COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

**17488** *ORDEN de 3 de septiembre de 2007, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se declara «mineral natural» el agua procedente de manantial con la denominación «Zorita», recurso de la Sección B), situado en el término municipal de Rublacedo de Abajo (Burgos).*

Examinado el expediente relativo a la declaración de la condición de «mineral natural» del agua procedente de manantial denominado «Zorita», recurso de la Sección B), situado en la localidad de Rublacedo de Arriba en el término municipal de Rublacedo de Abajo, en la provincia de Burgos y del que resultan los siguientes

### Antecedentes de hecho

1. Con fecha 23 de mayo de 1994, don José Luis Azpitarte Godoy presenta en la Delegación Territorial de Burgos una solicitud para que se proceda a la declaración de la condición de «mineral natural» del agua del manantial situado a la altura del PK 25,50 en la carretera de Burgos a Poza de la Sal, a unos 800 m. antes de la localidad de Rublacedo de Arriba en dirección a Poza de la Sal, perteneciente al término municipal de Rublacedo de Abajo.

Junto con la solicitud presenta el plano con la identificación y localización del manantial y los resultados de un análisis de las características fisicoquímicas y bacteriológicas realizado por el Laboratorio Municipal del Ayuntamiento de Burgos.

2. Con fecha 9 de junio de 1994, mediante oficio, la Delegación Territorial de Burgos notifica a la Junta Vecinal de Rublacedo de Arriba y al Ayuntamiento de Rublacedo de Abajo la iniciación del expediente de declaración.

3. Las publicaciones reglamentarias se llevan a efecto con fechas 6 de julio de 1994 en el Boletín Oficial de la Provincia de León, 26 de septiembre de 1994 en el Boletín Oficial de Castilla y León y 31 de diciembre de 1994 en el Boletín Oficial del Estado.

Durante el período de información pública no se han recibido alegaciones.

4. Con fecha 16 de marzo de 2004, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos notifica al solicitante que se ha producido una paralización del expediente por causas no imputables al interesado, por lo que debe poner en conocimiento de la Administración en el plazo de diez días si desea continuar con la tramitación, puesto que de lo contrario se llevará a cabo la terminación del expediente. Asimismo, pone en conocimiento del solicitante la necesidad de aportar doce análisis mensuales consecutivos del agua del manantial para ver la constancia de la mineralización, de acuerdo con la reglamentación técnico-sanitaria.

Con fecha 22 de marzo de 2004, el solicitante manifiesta por escrito su interés en continuar con la tramitación del expediente.

5. Con fecha 18 de mayo de 2005, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos notifica al solicitante y al propietario del terreno, la Junta Vecinal de Rublacedo de Arriba, la fecha para la realización de la toma de muestra de agua.

6. Con fecha 25 de mayo de 2005, se realiza la toma de muestras de las aguas, en presencia del representante de la Sección de Minas y del promotor del expediente, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento